



**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. R- 726**  
**18 de Julio de 2020**

**“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 670 del 11 de abril de 2018, se adopta y promulga el nuevo texto para el reglamento de becas y descuento de la Universidad de San Buenaventura Cartagena”**

El Rector de la Universidad de San Buenaventura seccional Cartagena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Nacional de Colombia que consagró la autonomía universitaria, en la Ley 30 de 1992, y en el Estatuto Orgánico de la Universidad,

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad de San Buenaventura dentro de sus principios generales establece que: *“Es una institución de educación superior, que contribuye el desarrollo integral del ser humano y de sus culturas, mediante la docencia, la investigación, la proyección social y bienestar institucional en los ámbitos local y nacional, o bien en el ámbito internacional, conforme a la normatividad y a las normatividad y a las autorizaciones del respectivo Estado, con sujeción a los principios que le impone la naturaleza de institución común sin ánimo de lucro”*.

Que desde sus orígenes siempre ha procurado incentivar a sus estudiantes con reconocimientos que se materializan con ayudas económicas que se conceden en forma parcial o total a un miembro de la comunidad Universitaria para aplicar al pago de su matrícula financiera de sus estudios de pregrado y posgrado en la Universidad.

Que la Universidad en atención a los párrafos anteriores promulgó la Resolución de Rectoría No. 670 del 11 de abril de 2018 “Por medio de la cual se adopta y promulga el nuevo texto para el reglamento de becas y descuento de la Universidad de San Buenaventura Cartagena”, en la cual, en su artículo sexto estipuló las diferentes modalidades de Becas y descuentos que otorgaría.

Razón por la cual, la Universidad de San Buenaventura Cartagena con el fin de mitigar el impacto económico que sufrirá a causa del COVID-19, ha decidido modificar el numeral primero de la cláusula sexta que regula la modalidad de Matrícula de Honor.

Que, en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el numeral primero de la Cláusula Sexta de la Resolución No. 670 del 11 de abril de 2018, que regula la Beca Matrícula de Honor, la cual, quedará de la siguiente forma:

- 1. BECA POR EXCELENCIA ACADÉMICA A ESTUDIANTES DE PREGRADO.** Es el estímulo económico institucional que se aplica sobre el valor de la matrícula, y se entrega semestralmente al estudiante que evidencie en cada programa de pregrado, sin importar su metodología, el más alto rendimiento académico; ello demostrado con un promedio ponderado mínimo de cuatro punto cinco (4.5), obtenido durante el periodo académicamente anterior, y siempre que reúna las siguientes condiciones:
  - a) Haber aprobado la totalidad de los créditos que conforman el plan de estudios dentro del respectivo periodo académico.
  - b) Haber aprobado los cursos correspondientes a Bienestar Institucional inscritos dentro del respectivo periodo académico.
  - c) No estar repitiendo curso(s).
  - d) No haber sido sancionado disciplinariamente durante el respectivo periodo.

**Parágrafo Primero:** El porcentaje de la beca de Matrícula de Honor para el estudiante que haya alcanzado el más alto promedio del Programa respectivo, será del 50% del valor de la matrícula.

**Parágrafo Segundo:** Si dos (2) estudiantes obtienen igual promedio, el criterio de desempate para otorgar el estímulo tomará como base la representación de la Universidad en grupos académicos, culturales o deportivos. En caso de persistir el empate, dicho estímulo se distribuirá en partes iguales.

**Parágrafo Tercero:** Si los estudiantes de un programa académico no cumplen con alguna de las condiciones previamente establecidas, se declarará desierto el estímulo.

**Parágrafo Cuarto:** La beca otorgada al mejor promedio académico se hará efectiva en el periodo inmediatamente siguiente. Si el estudiante distinguido no continuare en la Universidad o no matricule los créditos académicos correspondientes a semestre completo, perderá el derecho de reclamar beca por excelencia académica.

**Parágrafo Quinto:** El estudiante que esté cursando último semestre académico de pregrado, puede utilizar el estímulo para efectos de su derecho de grado o lo correspondiente a la matrícula de un posgrado que se esté ofertando en la Universidad.

**Parágrafo Sexto:** Aquellos estudiantes que ganaron una beca de honor y son beneficiarios de créditos educativos con el Estado, el descuento les quedará como un saldo a favor que podrá ser utilizado para especializaciones o diplomados.

**Procedimiento:**

1. Registro Académico envía a la oficina de Tesorería copia de la Resolución de Rectoría con el listado de estudiantes beneficiados con la Beca Matrícula de Honor.
2. Tesorería, entrega una nueva orden de pago al estudiante y autoriza aplicar como saldo a favor de los estudiantes beneficiados de la Matrícula de Honor en mención, para aquellos casos en que los estudiantes hayan realizado el pago de la matrícula académica con recursos propios del correspondiente periodo académico, con anterioridad a la fecha del presente acto administrativo.
3. Para aquellos estudiantes que a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo hayan realizado el pago de su matrícula para el periodo académico ordinario con recursos propios y estén finalizando su pénsum académico, podrán optar por utilizar este saldo a favor para programas futuros de pregrado o posgrado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Todas las demás cláusulas de la Resolución No. 670 del 11 de abril de 2018, que no fueron objeto de adición o modificación por parte de la presente resolución, permanecerán vigentes.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias

a la modalidad de Beca por Matrícula de Honor, contemplada en el Art. VI de la Resolución de Rectoría No. 670 del 11 de abril de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

  
**Fray EDUARDO MENDOZA FERNÁNDEZ OFM**  
**Rector**

  
**Fray EDUARD ANDREY ALVARADO ARIAS OFM**  
**Secretario**

Elaboró y Revisó

NADIR ALONSO ORTEGA LEAL  
Asesor Jurídico

Revisó

IRINA LICERO PEREZ  
Directora Financiera

Revisó

LEIDY MARÍA ARÉVALO PÉREZ  
Jefe de Presupuesto

Aprobó

RAMÓN A. VARGAS SIERRA  
Vicerrector Administrativo y Financiero

Revisó

ROSA BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ  
Coordinadora de Tesorería

Revisó

TULIA INÉS ZÚÑIGA QUINTANA  
Directora Registro Académico